

tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 23 de Octubre de 2017, efectuada por el Señor Nicolás Guzman Covarrubias, Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 23 de Octubre de 2017, el Señor Nicolás Guzman Covarrubias, Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., sostiene que al proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005, se le pretende introducir los siguientes cambios:

"Ampliación capacidad de frío Planta Rauco"

El proyecto contempla la construcción de un nuevo frigorífico para dar servicio de almacenaje y consolidación de carga para la producción de choritos enteros y de carne, además de mejoras en el layout de la sala de procesos, con objeto de hacer más eficiente el flujo de producto y darle estabilidad térmica. El proyecto en consulta no contempla cambio alguno en la capacidad de producción de la instalación ya calificada.

El proyecto contempla la ampliación de la capacidad actual de frío de la Planta Rauco, mediante la construcción de un nuevo frigorífico de almacenamiento (mantención) de producto congelado con 960 posiciones en reemplazo al actual.

El proyecto incluye una readecuación del layout de la sala de proceso, cuyo objeto es entregar productos finales estabilizados térmicamente a -18° Celsius en la caja final del empaque.

La incorporación de nuevo equipamiento frigorífico implicará un aumento de demanda eléctrica, que hará necesario un aumento de la capacidad instalada equivalente a 700 KVA, pasando de los actuales 1.500 KVA a 2.200 KVA. Considerando lo anterior, la empresa implementará un nuevo grupo electrógeno de 800 KVA de capacidad como unidad de respaldo en hora punta, adicional al existente y en operaciones de 1.000 KVA de capacidad.

Los nuevos requerimientos de frío redundarán en un aumento del volumen de refrigerante almacenado (Amoniaco), pasando de los actuales 6.000 kg a 9.000 kg con proyecto operativo.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en los literales g.2 y g.3 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Nicolás Guzman Covarrubias, Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Nicolás Guzman Covarrubias, Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., en su Carta S/N recibida con fecha 23 de Agosto de 2005, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2826.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Nicolás Guzman Covarrubias, Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

SE RESUELVE:

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental



Nº 530

Puerto Montt, 26 de octubre de 2017

Señor

Nicolás Guzmán Covarrubias

Camanchaca Cultivos Sur S.A.

Casilla 36 Correo de Castro

Castro

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 448 de 26 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 2826

ORD. N° : 554

ANT: Proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005
MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 26 de octubre de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 448 de 26 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 2826

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl